

**28273** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 5.352/1994, promovido por «Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 5.352/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia por «Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de junio de 1993 y 27 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra otra de 4 de junio de 1993, por la que se concede la marca española 1.570.534, «NBA», para productos de la clase 25 (vestidos, calzados y sombrerería); sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28274** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2019/93, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2019/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de febrero de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 27 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 2019/93, interpuesto por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, en nombre y representación de «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de registro de la marca internacional número 490.438, dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, el 3 de febrero de 1992 y el 27 de mayo de 1993 (ésta desestimatoria del recurso de reposición planteado contra aquella), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, y acordamos la denegación de la marca internacional 490.438. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28275** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 29/1990, promovido por «Coaliment Figueres, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 29/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Coaliment Figueres,

Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Coaliment Figueres, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1988 y de 16 de octubre de 1989 (este último en reposición) por las que se concedió el registro de la Marca Internacional número 503.111, denominada «Marie Gourmet distribution» (con gráfico) para productos de las clases 29 y 33; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28276** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1076-93, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1076-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra la resolución de 10 de marzo de 1993 (expediente 1.327.933) y a que se contrae la presente litis, la que anulamos por no ajustarse a derecho y declaramos el derecho de la actora a la concesión de la marca solicitada. Sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28277** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1031-93, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1031-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de marzo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 9 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas indicados en el encabezamiento de esta sentencia que concedieron a «Beral, Sociedad Anónima» FRICHEF número 1.511.041

para productos de la clase 29 y número 1.511.041 para productos de la clase 30, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos impugnados como conformes al ordenamiento jurídico, debiendo, en consecuencia, inscribirse las referidas marcas solicitadas. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Señor Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28278** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 862-93, promovido por don Eduardo López Barranco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 862-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Eduardo López Barranco contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 28 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha de 4 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la causa de inadmisión alegada y en cuanto al fondo estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo López Barranco, representado por el Letrado don José Luis Casajuana Espinosa, contra Resolución de la Oficina Española de patentes y Marcas que denegaba a la recurrente el registro de la marca 1.257.803 consistente en distintivo gráfico y anulamos dicha Resolución, en concesión del registro de la citada marca; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28279** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 824-93, promovido por Automóvil Club de España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 824-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Automóvil Club de España contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 1 de julio de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 31 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Para Ortun en representación de Automóvil Club de España contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de julio de 1992, por la que se acordó la concesión de la solicitud de registro de la marca internacional 540.044 para amparar productos de la clase 39.<sup>a</sup>, así como contra la Resolución de 31 de octubre de 1993, del mismo organismo, que desestimó el recurso de reposición deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos las citadas Resoluciones contrarias a derecho, dejando en consecuencia sin efecto la ins-

cripción registral de la marca internacional ACE, Associated Couriers of Europe, número 540.044, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28280** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2441/93, promovido por «Ediciones Pleyades, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2441/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ediciones Pleyades, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 18 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Luisa Montero Correal, en nombre y representación de «Ediciones Pleyades, Sociedad Anónima», contra la resolución, de 18 de diciembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que estimando el recurso de reposición formulado contra la resolución de 13 de febrero de 1992, se concedió la inscripción de la marca número 1.311.258 «Films de la Pleyade, Sociedad Anónima», para amparar servicios de la clase 41.<sup>o</sup> del Nomenclátor, declaramos la citada resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28281** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 342/1990, promovido por «Investrónica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 342/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Investrónica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1988 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Aráez Martínez, en nombre y representación de «Investrónica, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del RPI que denegó la inscripción de la marca número 1.155.234 INVES para la clase 11; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se